

HOJA DEL LUNES Nº 486

19 de abril de 2010

■¿Cuál es la posición del Ministerio de Educación respecto de la Dedicación del PDI?

En la última Mesa Sectorial de Universidad del pasado lunes 12 de abril, el Director General de Política Universitaria informo que existe un nuevo borrador de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que incorpora parte de las propuestas realizadas respecto del borrador inicial, pero no dijo que se ha incluido un nuevo artículo sobre "Dedicación del personal docente e investigador"

Con el mismo título se recoge el **artículo 14** del borrador de Estatuto de PDI [ultima versión] que fue negociado y cerrado tal y como se recoge en las Actas de la Mesa Sectorial de Universidades antes del verano pasado.

Este artículo en su conjunto preserva a las universidades sus competencias, **regula con carácter uniforme la dedicación de los cuerpos docentes universitarios**, como se recoge en el vigente R.D. que regula al Personal Docente e investigador, y a su vez es acorde con las necesidades derivadas del Espacio Europeo de Educación Superior.

Estatuto de PDI:

14.8 La asignación máxima de horas a un profesor universitario para el desarrollo de actividades docentes presenciales será de 240 horas en cómputo anual o de 8 horas por semana. Se entiende por actividades docentes presenciales: clases teóricas, prácticas, enseñanza virtual, seminarios, tutela y dirección de trabajos de grado y de máster, tutela colectiva, prácticum, prácticas externas y pruebas y exámenes.

La asignación de horas a un profesor universitario para el desarrollo de la actividad docentes complementaria será de un máximo de 180 horas anuales o de 6 horas semanales. Se entiende por actividad docente complementaria: tutorías individualizadas, tutorías online, evaluación continua, asistencia y seguimiento del estudiante.

Con la redacción dada en la nueva versión de la Ley de la Ciencia <u>no estará garantizado lo</u> recogido en el borrador de Estatuto.

Ley de la Ciencia (última versión)

Artículo 30. Dedicación del personal docente e investigador.

Las Universidades Públicas, en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer la dedicación del personal docente e investigador a su servicio a cada una de las funciones propias de la Universidad establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.



HOJA DEL LUNES Nº 486

Se ha **solicitado al Ministerio de Educación una aclaración** al respecto, ya que se supone que el Ministerio de Educación está coordinado con el Ministerio de Ciencia e Innovación.

Este hecho presupone una clara agresión al trabajo que se viene realizando en el borrador del Estatuto del PDI desde hace 17 meses y deja en entredicho la disposición del Ministerio de Educación a cerrar la negociación de éste, además de suponer una burla al Personal Docente e Investigador de las Universidades.

Desde el primer momento los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial han sido consecuentes con la situación económica como se ha dejado constancia desde el primer momento.

En cambio **no se quiere introducir la promoción interna prevista en el Estatuto Básico del Empleado Público**, hecho que si se produce en el borrador de la Ciencia para las escalas de empleados públicos de los Organismos Públicos de Investigación.

Y ahora por la puerta de atrás, **se quiere cambiar la dedicación del PDI** una vez pactada en la Mesa Sectorial.

Ante esta situación estaría justificada la movilización del profesorado en las universidades.